REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON PLAYAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-033-2020

CONSIDERANDO:

QUE, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Publico, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

QUE, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

QUE, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE, el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Avanza con buen futuro!

QUE, por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-201 I, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo I de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 20l4, determina que es un "ÒRGANO ADSCRITO" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto, goza da la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;

QUE, en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;

QUE, el articulo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

QUE, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo,

QUE, en el artículo 4 de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO determina que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"

Avanza con buen futuro!

QUE, Con Acción de Personal 057-2018-AP-RMPCP, del 23 de noviembre de 2018 se le otorgó NOMBRAMIENTO PERMANENTE, a la Sra. Tlga. Victoria Adelaida Quinde Mite, al haber aprobado la fase de prueba conforme al Informe de Evaluación de Desempeño, posterior al haber ganado el concurso de méritos y oposición para el cargo de ASISTENTE DE REPERTORIO.

QUE, las Normas de Control Interno 407-07 Rotación de Personal, expresa que las unidades de administración de talento humano y los directivos de la entidad, establecerán acciones orientadas a la rotación de las servidoras y servidores, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

QUE, En cumplimiento de las Normas antes indicada mediante Acción de Personal 042-2019-AP-RMPCP, del 05 de diciembre de 2019 la máxima Autoridad resuelve la ROTACIÓN para la servidora pública Srta. Tlga. QUINDE MITE VICTORIA ADELAIDA, con el fin de que desempeñe las actividades de ASISTENTE DE REPERTORIO EN LA UNIDAD FINANCIERA, SUB PROCESO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

QUE, En Memorándum RMPMCP-UFINA-2020-0319-MEMO, del 23de julio de 2020, la Tlga. Cinthia Crespin Tejada, Jefe Financiero (e), comunica que previo al tiempo de declaración de Emergencia, el área contable se encontraba en actualización de información en lo que corresponde a la asignación y constatación de activos fijos en la entidad, debido a los cambios y adquisiciones realizadas posterior al cambio hacia el nuevo edificio institucional, actividad que se vio afectada por la paralización obligatoria de actividades ante el hecho mencionado. Uno de los objetivos estratégicos de la institución es fortalecer la gestión institucional, el mismo que se lo debe organizar, planificar de manera conjunta, programando las actividades requeridas de acuerdo los criterios que maneja cada área registral, por lo que se sugiero, con el propósito de terminar lo más pronto posible con este reajuste, asignar a los servidores Tlga. Victoria Quinde Mite y Sr. Anddy Yagual Chiquito, quienes ya han colaborado en el área en meses anteriores conforme a rotaciones realizadas, además de que ambos servidores tienen conocimientos contables de acuerdo a su formación académica, salvo su mejor criterio, mismo documento que se encuentra sumillado por la máxima autoridad que expresa lo siguiente "*Conforme a disposición Legal; y no solo lo encontrados en los NCI si no las que hacen relación a los mecanismo de rotación encontrados en la LOSEP y su Reglamento, procédase a este mecanismo previo a Informe Técnico favorable de la Unidad de TTHH*"

QUE, en el articulo 120 del Código Orgánico Administrativo, nos indica que el Acto de Simple Administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

QUE, en el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, establece que Instrucción, Orden de Servicio o Sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria.

QUE, Mediante correo institucional la servidora pública Sra. Tlga. QUINDE MITE VICTORIA ADELAIDA, de fecha 24 de julio del 2020, da su aceptación expresa manifestando

"…considerando la necesidad de la UNIDAD FINANCIERA, como lo manifiesta en Memorando Nro. RMPMCP-UFINA-2020-0318-MEMO, la Jefe Financiero (e) de la unidad en mención…***para lo cual manifiesto por aceptada mi cambio administrativo.***"

QUE, Mediante Correo Institucional el Abg. Wilther Mite Alejandro, Jefe de Asesoría Jurídico, emite un criterio jurídico institucional acerca del petitorio realizado por la Tlga Cinthia Crespin Tejada el cual expresa lo siguiente: "… *a fin de fundamentar el informe técnico de Talento Humano requerido mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, considero que el órgano requirente debe sustentar y motivar su petitorio indicando lo siguiente: Funciones específicas a realizar, cronograma de actividades y tiempo en el cual desempeñaran esas funciones".*

QUE, Mediante Mmemorando Nro. RMPMCP-UFINA-2020-0321-MEMO, con fecha 25 de julio del 2020, la Sra. Tlga. Cinthia Crespin Tejada, Jefe Financiero (e), realiza el respectivo alcance al memorando que antecede al petitorio y toma como sugerencia lo acotado por el Jefe de Asesoría Jurídica, acerca de determinar funciones específicas a realizar por los funcionarios requeridos, cronograma de actividades y tiempo en el cual desempeñarán esas funciones indicando:

Actividad Servidor 1:

- ✓ Verificación de documentación para digitalización y archivo (año 2019 y primer semestre 2020)
- ✓ Revisión (en documento) por depuración de la mayorización (mayo a Julio 2020)
- ✓ Conciliaciones bancarias (mayo a Julio 2020)
- ✓ Ingresos por facturación diaria ingresos y gastos en sistema* (Julio)

Actividad Servidor 2:

- ✓ Verificación de documentación para digitalización y archivo (año 2019 y primer semestre 2020)
- ✓ Constatación Física de activos e inventario
- ✓ Ingreso de datos de constatación física* (actualización)

QUE, Mediante INFORME TECNICO No. 016-2020, el Lcdo. Pedro Giovanny Mite Jácome, recomienda: "Conforme a los antecedentes expuestos, y una vez revisado, verificado y analizado el expediente de la Servidora Sra. QUINDE MITE VICTORIA ADELAIDA, Talento Humano considera procedente realizar el acto administrativo, solicitado por la Tlga. Cinthia Crespin Tejada Jefe Financiero (E)

De esta manera que se sugiere, se apruebe la solicitud de la Tlga. Cinthia Crespin Tejada Jefe Financiero, para que la Sra. Tlga. QUINDE MITE VICTORIA ADELAIDA, ASISTENTE DE REPERTORIO de la UNIDAD DE ISNCRIPCIONES, realice las actividades en la Unidad FINANCIERA al como personal de APOYO.

Una vez subsanados y realizado los ajustes en la UNIDAD FINANCIERA, con el apoyo de los servidores públicos solicitado por la Sra. Tlga. Cinthia Crespín Tejada Jefe Financiero (e), Talento Humano recomienda que de acuerdo al REGLAMNENTO DE CONTROL INTERNO en su sección V literales 1 y 2, indica sobre las obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, por tal motivo que dichos actos de volverse a cometer en la UNIDAD FINANCIERA,

se procederá a realizar el DEBIDO PROCESO conforme lo establece la LEY Y SU REGLAMENTO.

QUE, la **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO** establece:

Art. 38.- Del cambio administrativo. - Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público **de una unidad a otra distinta**. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice **por necesidades institucionales**, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que **no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor**. Una vez cumplido el período autorizado **la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.**

Art. 40.- Aceptación previa. - El traspaso, **cambio administrativo** o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil de la servidora o servidor público, se podrá hacer solamente con su aceptación por escrito. **De ninguna manera, dichos cambios**, intercambio voluntario de puestos o traspasos **serán considerados como sanción.**

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; siendo un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

QUE, Mediante Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-0040-2020, con fecha 20 de abril del 2020, el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas **RESUELVE: PRORROGAR**, en las FUNCIONES de REGISTRADOR de la PROPIEDAD con FUNCIONES y FACULTADES de REGISTRADOR MERCANTIL del CANTON PLAYAS, por todo el periodo correspondiente al año 2020; conforme lo determina el artículo 5 del: "…INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL."

RESUELVE:

Artículo I.- **APROBAR** el **CAMBIO ADMINISTRATIVO** de la Servidora Sra. Tlga. QUINDE MITE VICTORIA ADELAIDA, ASISTENTE DE REPERTORIO; para que la servidora cumpla actividades de **APOYO** en la UNIDAD FINANCIERA, por un periodo máximo de treinta días.

Articulo 2.- **Las actividades a realizar son:**

- Verificación de documentación para digitalización y archivo (año 2019 y primer semestre 2020)
- Revisión (en documento) por depuración de la mayorización (mayo a Julio 2020)

Avanza con buen futuro!

- Conciliaciones bancarias (mayo a Julio 2020)
- Ingresos por facturación diaria ingresos y gastos en sistema* (Julio)

Las cuales las realizará bajo supervisión e instrucciones de la Jefe Financiero (e) o su delegado.

Artículo 3.- **DISPONER** que el Subproceso de Talento Humano de esta entidad, ponga en conocimiento esta disposición y realice la Acción de Personal que corresponda.

Artículo 4.- **MANTENER** la partida presupuestaria que le corresponde al servidor, sin que reciban ninguna afectación, pues mantendrá la misma remuneración y partida asignada para el cargo con que obtuvo su Nombramiento Provisional.

Artículo 5.- **PUBLIQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplavas.gob.ec.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en la Ciudad de General Villamil, hoy lunes, a los 27 *días del mes de julio del año 2020.*

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Firmado Digitalmente por: FRANCIS EMIR EDWAR TAPIA MAHUAD
Hora oficial Ecuador: 27/07/2020 17:37

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS